



MEP/LCS

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 249/14
Rakin 30538/14

5205

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

RANCAGUA, 12 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 25 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Agrícola, ubicada en Los Lingues S/N, de la comuna de San Fernando, de propiedad de don **FRANCISCO MANUEL VIDAL GONZALEZ, RUT N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1- Se constata la disposición de lodos proveniente de la planta de riles de Sugal, empresa procesadora de tomates, ubicada en quinta de Tilcoco.
- 2- Esta actividad no cuenta con resolución de autorización de la seremi de salud para tales fines.
- 3- Cuenta con un plan de manejo autorizado o visado por el servicio agrícola y ganadero, patrocinado por Sugal S.A
- 4- En el lugar de disposición se constata una superficie de 2000 hectáreas, corresponden a un terreno de secano, cuyas viviendas más cercanas se encuentran a 2 kilómetros del lugar de disposición.
- 5- El lodo se encuentra seco en la mayoría de su volumen y ligeramente húmedo en la menor parte dispuesta recientemente, no se constata la emisión de olores, ni presencia de moscas.
- 6- Se adjuntan fotografías.

Que el sumariado, debidamente citado, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, debe concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección no constituyen infracción a la normativa sanitaria de competencia de esta Autoridad Sanitaria Regional, por lo cual se procederá a sobreseer al sumariado.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: SOBRESSESE el Sumario Sanitario dirigido en contra de don **FRANCISCO MANUEL VIDAL GONZALEZ**, ya individualizado, por no haberse acreditado infracción sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el acta de inspección, descargos formulados y normativa aplicable a la materia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente RUS N° 249-2013, una vez notificada la presente sentencia, de acuerdo a lo resuelto precedentemente.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado.
- Of. San Fernando.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 249-14